

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 15 de Diciembre de 1939 autorizando al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder acumulación de los anticipos definidos en el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 a los proyectos de construcción de viviendas para obreros agrícolas y labradores.

Para que el Instituto Nacional de la Vivienda pueda cumplir su finalidad primordial de promover la construcción de «viviendas protegidas», con destino a obreros agrícolas y pequeños labradores, que cuentan con tan limitadas disponibilidades económicas que no les permiten pagar las cuotas mensuales resultantes de un presupuesto normal atenido estrictamente a la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se hace indispensable la acumulación de los anticipos condicionados sin interés y las primas a la construcción, que son los beneficios económicos más considerables concedidos por dicha disposición legal.

Esta excepcional concesión debe reservarse, de conformidad con el espíritu de aquella Ley, para los proyectos presentados por los Ayuntamientos rurales que concierten la construcción y uso de las casas con una Cooperativa de la Vivienda integrada por obreros y labradores que aporten a la obra su prestación personal.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder la acumulación de los anticipos condicionados a los que se refiere el capítulo sexto del Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve y de las primas a la construcción definidas en el capítulo séptimo de dicha disposición legal, a los proyectos de construcción de viviendas para obreros agrícolas y labradores de modesta condición económica, presentados por los Ayuntamientos rurales que concierten la construcción y uso de las casas con Cooperativas de la Vivienda que aporten a la obra una considerable prestación personal de sus socios.

Tanto los estatutos de las Cooperativas de la Vivienda, como los conciertos que han de celebrarse entre los Ayuntamientos rurales y estas Entidades, habrán de ajustarse a los oficialmente aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria -- FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

(B. O. E. 358—24 Diciembre)

DECRETO de 15 de Diciembre de 1939 organizando el Cuerpo de Secretarios de Cámaras de la Propiedad urbana.

Por Real Decreto de primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve y Real Orden de veintisiete de Junio de mil novecientos treinta, se dispuso que los Secretarios de Cámaras de la Propiedad urbana constituyeran un Cuerpo organizado, conforme a las normas fijadas en el Decreto Ley de seis de Mayo de mil novecientos veintisiete, definidora de la organización y funcionamiento de dichas Cámaras.

Se establecía una escala por orden de antigüedad y con categorías prefijadas de acuerdo con la cifra de ingresos que por cuotas percibían las Cámaras. Pretendíase con ello revalorizar, en materia tan de considerar por el Estado, como la Propiedad urbana, la función fiscalizadora de él emanada, y señalar concreto responsable de las deficiencias en el funcionamiento de aquellas Corporaciones.

Las precitadas disposiciones, en su parte adjetiva, enumeraban los requisitos que habían de reunir los aspirantes de tales puestos de confianza, en orden, principalmente, a su tecnicismo y con respecto a los servicios prestados.

Pero, desde el advenimiento del régimen republicano, todo el espíritu y la letra de las citadas disposiciones han sido olvidados, y después tan trastrocados que, hoy en día, el Cuerpo del Secretario de Cámaras de la Propiedad urbana no tiene vitalidad alguna.

Posteriormente, el Glorioso Movimiento Nacional, al imperar por su espíritu y por la fuerza de las armas, impone una serie de condiciones imposibles de eludir sin traición, y que aconsejan una modificación de preceptos adjetivos de las disposiciones cuyo espíritu se hace renacer con este Decreto, y así, si antes por el espíritu liberal que aún en el aspecto legislativo dominaba, no se exigía idoneidad política, hoy, en marcha la Revolución Nacional-Sindicalista, se hace preciso, no sólo una absoluta confianza en las personas a nombrar, sino una total adhesión de las que ahora representan al Gobierno en el Secretariado.

No sería justo, sin embargo, des-

conocer la legitimidad de títulos creados al amparo de los Reales Decretos y Decreto-Ley de cuya rehabilitación se trata y, a tal efecto, en la parte dispositiva de este Decreto, se estatuye el reconocimiento de derecho tan legítimo, con la sola reserva de idoneidad política y expreso desconocimiento de las disposiciones y, por ende, de las situaciones jurídicas que crearon y que ayudaron, unas y otras, a conculcar las disposiciones básicas de este Decreto.

En méritos de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Primero.—Por el Ministerio se procederá a la fijación de las vacantes de Secretario de Cámaras de Propiedad urbana, con determinación de todas las existentes antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y las habidas después de aquella fecha.

Segundo.—De las que estén cubiertas, se respetarán, sin más excepción que la de adhesión probada al Movimiento Nacional, exclusivamente los derechos adquiridos al amparo de los Reales Decretos y Decretos-Leyes de fechas seis de Mayo de mil novecientos veintisiete, primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve y Real Orden de veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

Tercero.—A las vacantes existentes en la actualidad, se sumarán las que se produzcan a virtud de las revisiones que de los expedientes de depuración y de los nombramientos verificados a partir de catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno, se lleven a efecto por el Ministerio, y el número total de plazas que resulte, se cubrirá por oposición.

Los aspirantes habrán de reunir la condición indispensable de estar en posesión de un título académico y probada adhesión al Movimiento.

Será mérito:

Ser Caballero Mutilado.

Ser ex combatiente.

Ser ex cautivo.

Ser Militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Ser funcionario de este Ministerio o cualquier otra disposición que califique tecnicismo o la adhesión política del concursante al Movimiento.

Cuarto.—El concurso se anunciará en el *Boletín Oficial del Estado* en un plazo de quince días, a contar del siguiente al de terminación de revisión, concediendo igual plazo para la presentación de solicitudes, y uno de tres meses, como máximo, para decidir sobre el Concurso.

Quinto.—Para la revisión de los nombramientos de los Secretarios

ejercientes, fijación de categoría de las Cámaras y provisión de plazas vacantes, se constituirá bajo la presidencia del Subsecretario, un Tribunal formado por el Jefe de Cámaras de la Propiedad urbana, que actuará de Vicepresidente; dos Jefes de Administración de la plantilla del Ministerio, uno de ellos, Letrado, y un Militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. designado por la Secretaría General del Movimiento, que será el Secretario.

El resultado de la revisión se hará público por el Tribunal en los BOLETINES OFICIALES de las provincias a que afecte, y en el tablón de anuncios del Ministerio de Trabajo, señalándose el plazo de un mes para que los interesados puedan recurrir ante el Ministro, quien resolverá en definitiva.

Sexto.—Una vez cubiertas numéricamente las plazas vacantes, se constituirá el Cuerpo de Secretarios de las Cámaras de la Propiedad urbana, procediéndose por el Ministerio, oída la Junta consultiva de Cámaras, a la reglamentación del mismo y a la formación del Escalafón correspondiente.

Séptimo.—La designación de servicio en Cámara determinada será entre los componentes del Cuerpo de Secretarios de Cámaras de la Propiedad urbana, a propuesta de terna formada por la Junta y por nombramiento del Ministro de Trabajo. En casos excepcionales el Ministro podrá designar Secretario entre los que pertenezcan al Cuerpo.

Octavo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las Ordenes que sean necesarias para cumplimiento o aclaración de lo anteriormente dispuesto.

Noveno.—Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

(B. O. E. 358—24 Diciembre)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 15 de Diciembre de 1939 disponiendo se consideren como obras de mejora en los regadíos existentes las de revestido de acequias en las condiciones que se determinan.

Una de las mejores que con más frecuencia e interés demandan los regantes, es el revestido de acequias

fundándola en que no sólo se disminuyen los gastos de conservación, sino que, al evitar o disminuir las pérdidas por filtración, se consigue un ahorro de agua.

Esta clase de obras no se han considerado incluídas en el apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, porque la Administración, en uso de sus facultades discrecionales, no ha concedido subvención para obras de conservación y reparación de las existentes; pero como los revestimientos de acequias mejoran o amplían los regadíos en explotación, están comprendidos evidentemente en el citado apartado de la referida Ley, y se hace necesaria la oportuna aclaración y la determinación de auxilios dentro de los límites impuestos por la misma. En ella se limita la aportación mínima con que los usuarios han de contribuir a la construcción de las obras de mejora en general, aunque no se señala tope para la aportación efectiva en cada caso concreto.

No es justo aplicar el mismo coeficiente de subvención a las obras de revestido de acequias en terrenos de regadío, que suponen riqueza en plena producción, que a las obras nuevas que transforman los anteriormente de secano. En el caso de revestimiento de acequias, la ayuda del Estado ha de limitarse al estudio del proyecto y ejecución de las obras anticipando el importe de los gastos necesarios y concediendo sólo una pequeña subvención para estímulo de esta clase de mejoras, que siempre redundan en beneficio de la Economía Nacional.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos del apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, se consideran como obras de mejora en los regadíos existentes, las de revestido de acequias, que pueden llevarse a efecto con sujeción a las condiciones generales de dicha Ley y a las especiales que se fijan en este Decreto.

Artículo segundo.—El estudio y redacción del proyecto, se hará por el Servicio Hidráulico correspondiente, con cargo a los créditos que en el presupuesto se consignan para estos fines.

Aprobado el proyecto y acordada su ejecución, el Estado se encargará de la ejecución de las obras, siempre que las Comunidades de regantes, legalmente constituídas, garanticen una aportación durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 de su coste, más otra del 50 por 100 aumentada con su interés del 2 por 100 al año, a reintegrar al Estado en un plazo máximo de veinte años, contados a partir de un año después de terminarse las obras, y en todo caso, antes de que transcurran tres años después de comenzadas.

Artículo tercero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, las obras han de afectar a regadíos con extensión mínima regable efectiva de 200 hectáreas.

Artículo cuarto.—No afectando estas obras al trazado de los canales, salvo pequeñas variaciones sin importancia ni al caudal de aguas, no

será precisa la información pública para la aprobación definitiva de los proyectos, salvo los casos en que la Administración, por cualquier circunstancia, considere procedente efectuarla.

Artículo quinto.—Por ser fija la participación de los interesados, tampoco será preceptivo el estudio económico-administrativo en la redacción de los proyectos, excepto en aquellos casos que así se ordene por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(B. O. E. 351—17 Diciembre)

Ministerio del Ejército

Dirección General de Reclutamiento y Personal LICENCIAMIENTO

ORDEN de 14 de Diciembre de 1939 licenciando a los individuos pertenecientes al primer semestre del reemplazo de 1938.

He resuelto que los individuos pertenecientes al primer semestre del reemplazo de 1938 y todos los clasificados soldados útiles para servicios auxiliares pertenecientes a los reemplazos actualmente movilizados sean licenciados, a cuyo fin se observarán las siguientes reglas:

1.ª El licenciamiento dará principio el día 25 del corriente mes y quedará terminado el día 1 de Enero próximo, pudiendo ser licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales que, perteneciendo el primer semestre del reemplazo de 1938, lo soliciten.

2.ª El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones, con las localidades en que fijen su residencia, a las Planas Mayores respectivas, en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

3.ª Las Unidades a las que sobren armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de armamento más próximos.

4.ª Las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Madrid 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Varela.

LICENCIAMIENTO DE VOLUNTARIOS

ORDEN de 18 de Diciembre de 1939 ampliando la de 13 de Noviembre último (D. O. núm. 40), dictando normas para el licenciamiento de voluntarios.

He resuelto que la Orden fecha 13 de Noviembre último (D. O. número 40), dictando normas para el licenciamiento de voluntarios, se entienda ampliada en la forma que a continuación se indica.

1.º Los individuos ingresados voluntariamente en las filas del Ejército o Milicias a partir del 18 de Julio de 1936, cualquiera que fuera su empleo al ingresar o el actual, serán licenciados, si lo desean, al cumplir

tres años de servicio activo, contados desde la fecha en que los interesados hubieran cumplido la edad de 17 años, aun cuando el reemplazo a que pertenezcan se encuentre movilizado.

En lo sucesivo, los que reúnan las condiciones citadas en el párrafo anterior, al cumplir tres años de permanencia en filas serán licenciados, si lo desean, si antes no lo han sido por haberse licenciado con el reemplazo a que pertenecieran.

2.º Cuantos individuos se encontraban incorporados voluntariamente a filas con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, serán licenciados, si lo desean, a medida que vayan cumpliendo cuatro años de servicio, si antes no les ha correspondido licenciarse al verificarlo su reemplazo.

3.º La restricción señalada en la norma primera de la Orden citada anteriormente para que continúen presentes en filas los voluntarios que, mediante contrato especial, prestan servicio en Cuerpos del Ejército queda subsistente, hasta que los interesados extingan totalmente el compromiso contraído.

Madrid 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Varela.

MILITARIZACIONES

ORDEN de 20 de Diciembre de 1939 regulando las militarizaciones de individuos pertenecientes a reemplazos movilizados.

Desaparecidas las excepcionales circunstancias creadas con motivo de la pasada campaña y con el fin de acelerar la rápida normalización de los servicios para el tiempo de paz, es llegado el momento de que los individuos que, perteneciendo a reemplazos actualmente movilizados y con arreglo a lo previsto en el artículo noveno del Reglamento de Movilización, se encuentran cumpliendo sus deberes militares en situación de militarizados, cesen en la misma y efectúen su incorporación a los Cuerpos del Ejército, para cumplir en ellos el tiempo que continúen en filas los pertenecientes a sus mismos reemplazos.

Para su cumplimiento, he resuelto:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden, todos los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1938, 1939, 1940 y 1941 que se encuentran militarizados en Fábricas, Talleres, Empresas o Industrias de carácter civil, cesarán en la misma, debiendo efectuar su inmediata incorporación a los Cuerpos de que procedan los de los reemplazos que se citan y en la forma y con las excepciones que se indican en los artículos siguientes:

Segundo. Los Directores o Gerentes de las Empresas, Fábricas, Industrias o Talleres que tengan personal militarizado perteneciente a dichos reemplazos, podrá solicitar la continuación en las mismas de aquellos obreros que consideren indispensables teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1941, efectuarán su incorporación a filas el día uno del próximo mes de Enero.

b) Los pertenecientes a los reemplazos de 1939 y 1940, podrán continuar trabajando y en situación de licencia bimensual, sin haber prorrogable por igual período de tiempo, sin que pueda exceder de seis

meses el plazo señalado, efectuando su incorporación al Ejército escalonadamente y por cuatrimestres, dando comienzo por los pertenecientes al tercero, dentro de cada uno de dichos reemplazos. Los del tercer cuatrimestre se incorporarán el día 1 de Marzo.

c) Los militarizados que pertenezcan al reemplazo de 1938 y que, a juicio de las Empresas, Fábricas, Talleres o Industrias, deban continuar realizando los trabajos que desempeñan, quedarán en situación de licencia ilimitada.

Tercero. Quedarán exceptuados de incorporarse a filas, sea cualquiera el reemplazo a que pertenezcan, los obreros picadores de carbón y todo el tiempo que realicen este trabajo, les será abonado como servido en el Ejército.

Los Jefes o Directores de las minas en que realicen sus trabajos los picadores de carbón, darán cuenta al General Jefe de la respectiva Región en el momento en que los interesados cesen en los mismos, ordenando la mencionada Autoridad la incorporación de dichos individuos a los cuerpos de que procedan.

Cuarto. Las peticiones que, a los fines señalados en los artículos segundo y tercero, formulen los Directores o Gerentes de Empresas, Talleres, Minas, Industrias y Fábricas, serán dirigidas a los Generales Jefes de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, siendo previamente informadas por los Jefes de las Comisiones Inspectoras de Militarizaciones, las que, en cada caso, harán constar si los individuos a quienes se propone para continuar trabajando en las mismas son indispensables para el normal funcionamiento de las Empresas que los reclaman.

Quinto. Por las Autoridades citadas en el artículo cuarto, serán resueltas dichas peticiones con arreglo a las normas anteriormente señaladas, dando cuenta a este Ministerio del resultado.

Madrid 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Varela.

(B. O. E. 357—23 Diciembre)

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ALISTAMIENTO

ORDEN de 20 de Diciembre de 1939 dictando normas con las modificaciones de plazo y funciones en el alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados.

La guerra Nacional desarrollada sobre la mayor parte del territorio peninsular impidió que en un gran número de Cajas de Recluta se verificasen con regularidad los alistamientos anuales para el cumplimiento del servicio militar previsto en la Ley de Reclutamiento.

En otras se hicieron los alistamientos por los rojos para servir en sus tropas y en la mayor parte de éstas han desaparecido las documentaciones.

Hoy en día se hallan presentes en filas los mozos pertenecientes a los reemplazos de los años 1938 a 1941; pero solamente la parte de ellos que se encontraban en la zona liberada durante el primer año de la campaña.

Para normalizar el equitativo cumplimiento del servicio militar, es in-

dispensable proceder con urgencia a una rectificación de los alistamientos de los reemplazos correspondientes a los años de la guerra y a los que han adelantado su ingreso en el Ejército Nacional, verificando simultáneamente una clasificación de antecedentes personales en relación con nuestro Glorioso Movimiento.

Por todo lo expuesto, dispongo:
Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía verificarse al comenzar el año próximo en todos los Ayuntamientos Nacionales, se llevará a cabo en los del territorio peninsular, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento, pero con las modificaciones de plazos y funciones que se indican a continuación.

Art. 2.º El alistamiento alcanzará a los mozos de los reemplazos comprendidos entre el del año 1936 y el del año 1941, ambos inclusive, haciendo los alistamientos de cada año por separado.

Art. 3.º En todos los Ayuntamientos del territorio peninsular se publicará el día 27 del corriente el bando que previene el artículo 89 del Reglamento, anunciando el alistamiento.

El día 8 de Enero próximo y siguientes que sean necesarios se verificará la rectificación de los alistamientos.

El día 14, segundo domingo de Enero, se cerrarán las listas, exponiendo al público el resultado.

El día 21, tercer domingo de Enero, comenzará la clasificación en los Ayuntamientos, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, continuándola en los días siguientes, debiendo quedar terminada el día 20 de Marzo.

En la última decena de este mes prepararán las relaciones de que más adelante se hablará, las que serán remitidas a las Cajas de Recluta antes de fin de dicho mes.

Art. 4.º El día 1.º de Abril comenzará en las Cajas de Recluta la clasificación definitiva relativa a los antecedentes de los alistados que hubieran sido declarados útiles para todo servicio y no tuvieran pendiente alguna alegación. Esta clasificación quedará terminada el día 25 del mismo mes.

Art. 5.º A partir del 1.º de Mayo, las Cajas de Recluta seguirán en sus funciones clasificadoras que les asigna el Reglamento de Reclutamiento, verificando las revisiones de los mozos pendientes de ella pertenecientes a todos los reemplazos mencionados, verificando al mismo tiempo la clasificación en relación con el Movimiento Nacional.

Artículo 6.º En el bando que han de publicar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 3.º, además de su contenido habitual se hará constar que todos los mozos tienen que ser clasificados por su actuación con respecto a nuestro Movimiento.

Con este objeto, y teniendo en cuenta el número de mozos y los plazos antes indicados, señalarán la fecha y lugar en que cada uno debe presentarse, diferenciándola por reemplazos, distritos, orden alfabético, etc.

Se prevendrá en el bando que al hacer su presentación los mozos o sus representantes deberán entregar los documentos que sirvan para

acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra, tales como licencias, nombramientos, etc., que atestigüen haber servido en el Ejército Nacional o en el rojo. Certificados de encontrarse sirviendo actualmente en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire. Certificados de encontrarse en Establecimientos de Beneficencia, Penitenciarios, Campos de Concentración de Prisioneros y Batallones de Trabajadores; Informaciones sobre residencia en el extranjero o paradero desconocido; Certificados de defunción; ídem de pensión para acreditar el lugar de aquél el fallecimiento de los causantes. Testimonios de sentencia o de la clasificación obtenida ante las Comisiones depuradoras de prisioneros o presentados, etc.

Los certificados que no lleguen a tiempo y después de acreditar que se han solicitado, podrán ser sustituidos provisionalmente por declaraciones juradas de tres personas solventes, a juicio de la Comisión Clasificadora.

Art. 7.º Para la clasificación provisional en los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la conducta de los mozos comprendidos en los alistamientos indicados, se formará una Comisión presidida por el Alcalde o Concejal en quien éste delegue, un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitado por el Alcalde, y un tercer representante, perteneciente a la Guardia Civil, o un ex cautivo o ex combatiente, nombrados estos últimos también por el Alcalde.

En las poblaciones de más de 5.000 habitantes, se agregará a dicha Comisión un representante de la Autoridad militar regional de categoría de Teniente o Capitán, nombrado a petición del Alcalde por la expresada Autoridad militar.

Art. 8.º La expresada Comisión, auxiliada por los escribientes necesarios, recibirá la documentación que le entregue cada mozo o su representante recogiendo en un sobre-carpeta, cuyo exterior llevará un formulario con arreglo al modelo que se inserta al final de esta Orden.

Estudiará los documentos y manifestaciones de cada mozo o su representante en un plazo de ocho días, al cabo de los cuales se presentarán nuevamente los mozos o sus representantes por si tuviesen que pedirle la aportación de nuevos datos o documentos.

Recibidos éstos y con los informes que solicite la Comisión directamente, formalizará un acta, formulario número 2, en la que figuren los examinados cada día con la propuesta de clasificación que estime le corresponda a cada mozo la cual se hará también constar escrita a mano y con la firma del Presidente en el lugar correspondiente del sobre-carpeta.

Cuando algún individuo no presente todos los documentos necesarios para justificar su actuación en el día que se le haya señalado, se le podrá conceder una prórroga que no exceda del plazo fijado para terminar las operaciones de la clasificación en los Ayuntamientos clasificándolo finalmente con las datos que haya aportado e informes pedidos por la Comisión.

Art. 9.º Las Cajas y Ayuntamientos recibirán oportunamente instrucciones relativas a las normas generales para la clasificación provisional de los mozos por sus antecedentes y

a las resoluciones a tomar con los clasificados.

Art. 10. Antes del primero de Abril remitirán los Ayuntamientos a las Cajas respectivas el resultado de la clasificación provisional a que se refiere el artículo anterior relativa a los mozos clasificados útiles para todo servicio, y sin que hayan formulado alegaciones, reclamaciones, ni solicitado prórroga, en la forma siguiente:

1.º Relación nominal de los que se hallan sirviendo actualmente en los Ejércitos Nacionales.

2.º Relación nominal de los licenciados que hayan servido exclusivamente en el Ejército Nacional.

3.º Relación nominal de los que hayan servido solamente en el Ejército rojo.

4.º Relación nominal de los que hayan servido en los dos Ejércitos.

5.º Relación nominal de los que no hayan servido en ninguno.

En dichas relaciones figurarán agrupados por Armas o Cuerpos y por tiempo de servicio en meses, salvo los que estén en filas y todos ellos con separación de reemplazos, agregando a continuación de cada nombre la clasificación que proponen por sus antecedentes con respecto al Movimiento. Acompañarán a las relaciones los sobres-carpetas con la documentación de cada mozo.

Art. 11. Durante el mes de Abril se verificará por las Juntas de clasificación y Revisión de las Cajas la clasificación definitiva relativa a la conducta con respecto al Movimiento de los mozos a que se refiere el artículo anterior. Esta operación estará terminada el día 25 de dicho mes, ingresando en Caja con fecha primero de Mayo los mozos a quienes corresponda.

Art. 12. Antes del 30 de Abril, remitirán los Ayuntamientos a las Cajas de Recluta relaciones nominales, sobres-carpetas y demás documentación de los mozos cuya clasificación, según el Reglamento de Reclutamiento, tiene que pasar a la Junta de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta.

Estas Juntas, a partir del primero de Mayo, verificarán la revisión normal con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, verificando simultáneamente la clasificación de los mozos por su actuación con respecto al Movimiento.

Esta revisión deberá quedar terminada el día 31 de Agosto. Oportunamente se indicará la fecha del ingreso en Caja de los que deban verificarlo.

Art. 13. Serán bien conceptuados, sin más información, los licenciados que hayan servido en nuestras filas durante la guerra, y los que

se hallen sirviendo en el momento de la clasificación en los Ejércitos Nacionales.

Art. 14. Al entregar en el Ayuntamiento los mozos o sus representantes los documentos correspondientes para acreditar su situación y actuación durante el Movimiento, llevarán duplicado índice de dichos documentos, extendido en dos cuartillas, una de las cuales se les devolverá con el recibí.

Por las Cajas de Recluta se entregará a cada mozo o su representante certificado de la clasificación definitiva relativa a su conducta en relación al Movimiento, con arreglo al modelo que se determine.

La documentación entregada por los mozos o sus representantes les será devuelta por las Cajas, con arreglo a las instrucciones que recibirán éstas oportunamente.

Art. 15. Los Jefes de los Cuerpos Armados, Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores, Auditorías, Establecimientos Penitenciarios o de Beneficencia, etcétera, etcétera, bajo cuya autoridad se hallen individuos de cualquier categoría pertenecientes a los reemplazos de los años 1936 a 1941, ambos inclusive, redactarán inmediatamente y remitirán con toda urgencia a la Caja correspondiente, un certificado para acreditar la presencia en los Cuerpos o Establecimientos de los individuos comprendidos en esta disposición.

Art. 16. En los Ayuntamientos de Baleares, Canarias y Plazas de Soberanía de Marruecos, así como en las demarcaciones consulares, se verificarán las operaciones del alistamiento de todos los reemplazos a que se refiere esta Orden, siguiendo las normas y plazos señalados en el Reglamento de Reclutamiento, incluyendo en ellos solamente a los que no verificaron su alistamiento a su debido tiempo, y clasificando a éstos por su conducta, en la misma forma que se previene para las Cajas de la Península.

Art. 17. Es necesario que todo el personal que ha de intervenir en estas operaciones, tanto en los Ayuntamientos como en las Juntas de Clasificación, se percaten de la trascendencia de su misión y de la necesidad de imponerse un esfuerzo ciertamente considerable, para terminar las operaciones en los plazos indicados, a cuyo efecto se aumentará en cuanto sea necesario el personal subalterno de las Secciones de Reclutamiento de los Ayuntamientos, reforzándose, también, el de las Cajas en la forma que oportunamente se señalará.

Madrid 20 de Diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.—Varela.

(B. O. E. 356—22 Diciembre)

(FORMULARIO NÚM. 2)

..... Región Militar. Caja de Recluta de
 Número Ayuntamiento de Distrito de
 de Reemplazo del año Acta núm.
 Acta de las clasificaciones acordadas en el día de la fecha, correspondientes a los mozos que a continuación se expresan, en relación con su adhesión al Movimiento Nacional.

N.º de alistamiento	NOMBRES	N.º de la ficha	Clasificación	Situación en que queda

Fecha y firma de los que constituyen el Tribunal.

(FORMULARIO NÚM. 1)

Región Militar. Caja de Recluta de Número
 Ayuntamiento de Distrito de
 Reemplazo del año Ficha de clasificación número
 Apellidos Nombre
 Natural de provincia de Nació el de de
 Hijo de y de residentes en
 Estado Nombre de la esposa
 Residencia actual del mozo
 Oficio actual Idem anteriores
 Lugares en que residió desde Octubre del año 1934

Sirvió en el Ejército Nacional en
 Sirvió en el Ejército rojo en
 Obteniendo los empleos de
 En Julio del 36 estaba en dedicado a

Pasó a la España Nacional el día por
 Prisionero o presentado
 Posee bienes en
 Tiene parientes afincados en
 Personas que pueden avalarlo
 Documentos que presenta:

....., de de 1940.

(Fecha y firma del interesado
o de su representante.)

Clasificación provisional

Vistos los antecedentes e informes,
la Comisión Municipal, lo clasifica
de
(acta número)
de de 1940.

El Presidente de la Comisión,

Clasificación definitiva

La Junta de Clasificación y Revi-
sión de la Caja número
lo ha clasificado de
(acta número)
de de 1940.

El Secretario,

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR NÚM. 215**

Me comunica el Alcalde de Cobos de Cerrato, se le han presentado ante su Autoridad los vecinos de aquella localidad don Fausto González Gutiérrez y don José Acitores Martínez, manifestando haberseles extraviado el día 6 de los corrientes, las caballerías siguientes:

Al primero: un caballo de edad cerrado, con una estrella en la frente, de alzada seis cuartas y media, con señales en los hombrillos del trabajo; y al segundo: una yegua de edad cerrada, enterroja, de siete cuartas de alzada, señales en los hombrillos del trabajo y cola corta.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidos, se lo comuniquen al Alcalde de Cobos de Cerrato, para que éste a su vez lo haga a sus dueños y se presenten a recogerlos.

Palencia 23 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Gobierno Militar de Palencia**

Los señores Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados que tengan presentada solicitud de reingreso y hubieran pasado a Zona Nacional a partir del 1.º de Enero de este año de 1939, se presentarán en este Gobierno Militar para cumplimentar órdenes de la Superioridad con la máxima urgencia.

Palencia 27 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Coronel Gobernador Militar, Rafael M. de Azcoitia.

Núm. 424

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia**CIRCULAR****Impuesto sobre el consumo de electricidad**

Por la presente se hace saber a todos los dueños de fábricas de electricidad, que en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, se les invita para que, dentro del presente trimestre, o sea, antes del día 31 de Diciembre próximo, soliciten el concierto en esta Delegación de Hacienda para satisfacer el impuesto correspondiente al año de 1940, previniéndoles que, si transcurrido este plazo no lo hubieren efectuado, les deparará los perjuicios a que reglamentariamente den lugar.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular, por medio de edictos colocados en los sitios de costumbre de la localidad, para mejor conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Administrador, Enrique Buil.

Jefatura Provincial de Sanidad**(Vacuna antivariólica)****CIRCULAR**

Se advierte a los Ayuntamientos que pidieron vacuna antivariólica y que no la han retirado aún, que deben enviar a recogerla, inmediatamente, a una persona autorizada debidamente para ello, en debida forma. Se recuerda por última vez, que para acabar con la viruela reinante y para cumplir las órdenes del Ministerio de la Gobernación y del Gobierno Civil, los Alcaldes y los Inspectores municipales de Sanidad,

tienen que conseguir inexcusablemente, que se vacunen contra la viruela todas las personas de sus Municipios, cualquiera que sea su edad y condición, que no estén vacunadas con resultado positivo, desde el año 1936 hasta la fecha, exceptuándose sólo aquellos sujetos en que, de modo pasajero, el Médico lo encuentre contraindicado; y en caso de no cumplirlo así, dichas Autoridades, serán sancionadas con rigor.

En los diez primeros días de Enero próximo, los Alcaldes y los Inspectores municipales de Sanidad, enviarán a esta Jefatura Provincial de Sanidad, la estadística semestral de vacunaciones hechas durante el segundo semestre de 1939 (y la del primer semestre, los que no la hayan remitido), según el modelo que figura en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Marzo de 1939; en la inteligencia de que serán multados los que no lo cumplan.

Además, es preciso que los Inspectores municipales de Sanidad, me den cuenta del número total de vacunaciones hechas en la misma semana en que las hayan practicado, indicando el número de positivas y negativas, tan pronto como las comprueben.

Los que no lo hayan hecho aún, deberán leer la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Octubre último.

Palencia 26 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, de esta provincia.

Sección Provincial de Estadística de Palencia**Servicio.—Estadística de las Entidades de población****Circular a los señores Alcaldes**

En el Boletín Oficial número 138 correspondiente al día 17 de Noviembre último, se publicó la Orden e Instrucción de 27 de Octubre anterior para llevar a efecto la Estadística de Entidades de población y sus edificios de España; y con el fin de que los Ayuntamientos se atengan al espíritu que inspiró aquella disposición, que difiere no sólo en detalle de circunstancias, sino en extremos fundamentales de sus precedentes; esta Jefatura considera oportuno llamar la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, acerca del gran interés especial de estas operaciones preliminares, que han de servir de base a la inscripción censal de 1940.

Los señores Alcaldes y Secretarios, dedicarán la mayor atención a tan importante servicio, cumpliendo dentro de los plazos marcados en el artículo 22 de la mencionada Instrucción para las distintas fases del mismo, pues la Superioridad exige queden terminadas sin excusa ni demora alguna a su debido tiempo.

Para la mejor información, nos ocuparemos hoy con preferencia de la primera fase, o modelo número 1. «Estadística de Entidades de población».

Difiere este concepto de sus precedentes de las décadas anteriores, en que ahora se entenderá «Entidad de población es la unidad territorial acordada, etc. (artículo 1.º); y en el Nomenclator de 1930. Entidad de población es todo grupo de edificios

y albergues, etc. (artículo 6.º de la Instrucción de 8 de Marzo de 1930).

En persistencia de criterio diremos que «todo término municipal estará justamente formado por los territorios de sus entidades de población, con lo que queda rigurosamente suprimido el concepto de *Diseminados* sin adscripción a entidad alguna».

Cuando sea la realidad, el no haber más agrupado que la Capital y en el resto del término sólo existan viviendas aisladas y lejanas, es cuando más perentorio resulta el nuevo proceder. Se delimitará el territorio del único núcleo, sin regateos de contigüidades, o sea, agrupándole lo realmente inmediato, y el resto del término, se parcelará siguiendo líneas típicas, como caminos, ríos, vías, etc. Cada parcela contendrá vivienda, *siquiera una*, pues si no, no sería entidad de población; pero podrá incluir grandes descampados como bosques, montes, etc., y así se formarán las entidades que con la del núcleo, cubran por completo el término. No es este, el anticuado método de cuadrantes, aunque en algún caso tenga parecida realidad, sino el de crear entidades, para adscribirles los diseminados actuales y los que surjan. A estas nuevas entidades, nunca se les darán nombres genéricos, (Norte, Sur, etc.), sino nombres típicos: El Monte, Las Casillas, Las Huertas, Valdelomos, etcétera, que quedan a elegir por el buen sentido y gran conocimiento local de la Corporación. La categoría que a esas nuevas entidades corresponda y al no poder darles una de las cuatro clásicas (Aldea, Lugar, etc.) será una adecuada; Caserío, ermita, bodegas, casillas, etc.

Por tanto, los señores Alcaldes con las asistencias y asesoramientos que juzguen oportunos (artículo 17), procederán a establecer las Entidades de población que constituyen el término municipal, en la forma y detalles obligados por la Instrucción publicada; extendiendo el acta correspondiente, haciendo constar los límites precisos y detallados de las expresadas entidades, dentro del término municipal.

Tendrán a la vista el Nomenclator de 1930, que debe obrar en el Archivo municipal, o la hoja original respectiva del Ayuntamiento, de dicho año, que oportunamente se les envió. Si no dispusieran de los referidos documentos, por haber sufrido extravío, pueden informarse en alguna Alcaldía próxima, Biblioteca pública, o en esta Jefatura.

Enviarán por duplicado a esta oficina, a la mayor brevedad, dentro del plazo de cuarenta días señalados, a partir de 1.º de Enero próximo, la relación modelo número 1, de las Entidades de población, alfabetizadas por el mismo orden que figuran en el Nomenclator de 1930; y a continuación un breve informe que justifique las variaciones propuestas, tanto por supresión de algunas entidades, como creación de otras; cambios o modificación en el nombre de las mismas; cambio de categoría; de distancia en metros a la Capital del Ayuntamiento, etc.

Acompañarán también un ejemplar o copia del Acta de demarcación de las entidades, y un mapa o simple croquis del Término municipal con la división total en entidades, nombre de éstas y categorías propuestas.

Cuidarán de no omitir dato alguno de los que interesa el Cuestionario, en especial la *Superficie territorial* del término municipal, según el Catastro o amillaramientos; y por nota aproximada las superficies ocupadas por poblados, vías de comunicación, ríos, lagunas, etc., que no estén incluidas en la catastrada. Si algún Ayuntamiento tuviera la hoja o carta geográfica de su término municipal, hará constar la superficie que figura en la misma, explicando la diferencia que resulte, comparada con la catastrada.

En esta provincia por lo general, serán la mismas entidades clásicas que figuran en el Nomenclator de 1930, más las que resulten de la parcelación del término municipal.

Se insiste que los grandes núcleos con su periferia formarán entidad única, y sólo cabrá sostener o crear entidades satélites cuando ofrezcan individualidad y zona territorial asignable, cuidando evitar la mengua artificiosa de núcleos con escisiones impropias, si la realidad de dependencia les declarara integrantes, (casos frecuentes), los Barrios, grupos de bodegas, Estación de ferrocarril, etc., próximos al casco.

Palencia 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Carreteras.—Concursos

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura, el día 21 del actual, para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 al 20 de la carretera de Medina de Rioseco a Villamartín, Carretera Comarcal (C-612).

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy adjudicar el referido servicio al concursante D. Martiniano Fernández Martín, vecino de Villarramiel, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 47.925 ptas., que produce en el presupuesto una baja de 7.333'20 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Martiniano Fernández, vecino de Villarramiel.

Palencia 22 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 21 de Diciembre para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 75 al 78 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, Carretera Nacional (N 610).

Esta Jefatura, de acuerdo con la Instrucción vigente, ha resuelto por

providencia del día de hoy adjudicar el referido servicio al concursante don Prudencio Herrero Martínez, vecino de Villarramiel, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 51.700 ptas., que produce en el presupuesto una baja de 2.834'60 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Prudencio Herrero Martínez, vecino de Villarramiel. Palencia 22 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez

Núm. 428

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 del corriente, para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7-12-13 y 18 al 20 de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, Carretera Comarcal (C 626),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy adjudicar el referido servicio al concursante don Félix Zumaque Merino, vecino de La Puebla de Valdivia, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 34.500 pesetas, que produce en el presupuesto una baja de 1.906'59 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Félix Zumaque Merino, vecino de La Puebla de Valdivia.

Palencia 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Núm. 429

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de Diciembre para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 26, 27 y 34 de la carretera de Puente de Don Guarín a Villada, Carretera Comarcal (C-613),

Esta Jefatura, de acuerdo con la Instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy adjudicar el referido servicio al concursante don Antonio Fontán Castro, vecino de Palencia, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares

y económicas por la cantidad de 39.890 pesetas, que produce en el presupuesto una baja de 83'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que firma el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Antonio Fontán Castro, vecino de Palencia.

Palencia 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Núm. 430

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de Diciembre para el destajo de las obras de reparación del firme con riego de alquitrán en dos capas de los kilómetros 251 al 254 de la carretera de Palencia a Tinamayor, Carretera Comarcal (C-615).

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia, el cual se compromete a ejecutar las obras, cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 53.900 pesetas, que produce en el presupuesto una baja de 100 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia.

Palencia 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Núm. 431

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de Diciembre para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 320 al 324 y 350 al 352 de la carretera de Palencia a Tinamayor, Carretera Comarcal (C-624),

Esta Jefatura, de acuerdo con la Instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy adjudicar el referido servicio al concursante don Félix Zumaque Merino, vecino de La Puebla de Valdivia, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 48.000 ptas, que produce en el presupuesto una baja de 3.126'94 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Félix Zumaque Merino, vecino de La Puebla de Valdivia.

Palencia 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Núm. 425

Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que con fecha 30 de Septiembre del año en curso, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, ordenó la incoación de expediente, contra Iuminado Montes Callibano, de 65 años de edad, casado, labrador y vecino de Carrión de los Condes (Palencia), cuyo expediente lo tramita y sigue el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes del mismo pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del inculcado, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 22 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 426

Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Por el presente, se hace saber a los herederos de Mariano Bartolomé Martín y a Marcelino Ruiz Merino, o legítimos herederos de éste, que el expediente contra estos dos y otros, se sigue ante este Tribunal, con el número 559, se pone de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de tres días, para que se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa si viere convenirles.

Valladolid veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Presidente, José de Mora.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

Diputación Provincial de Palencia Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

En la expresada fecha y hora de las once, se reunió en sesión la Gestora, bajo la Presidencia del de la Corporación don Rodolfo Pérez Guzmán, y concurriendo los Gestores Sres. Alonso, García Miguel Cuenca, Molina y Villares; hallándose presente el Interventor Sr. Vielva y dando fé del acto el Secretario que suscribe.

Pasa a la Sección de Vías y Obras provinciales, para que informe respecto de su cumplimiento, Decreto del Ministerio de Obras Públicas, de 26 de Octubre último, sobre obras públicas en curso de ejecución por contrata.

Queda enterada de Orden de 30 de Octubre último, del Ministerio de la Gobernación, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales, acordándose haber visto con satisfacción cómo el Estatuto de Falange y la organización de sus diversos servicios, forman parte del programa de oposiciones para el futuro personal de las Diputaciones, lo que viene a confirmar hasta qué punto se incorpora la esencia y realizaciones del Movimiento a las Instituciones estatales. Para cumplir lo determinado en el artículo 1.º de la Orden, y preparar el trabajo previo a la aprobación de la Plantilla, se encarga a Secretaría que, asesorándose de las necesidades que, en orden a personal, sientan todas las Dependencias, y dentro del máximo criterio restrictivo, formule un proyecto de lo que debe ser dicha plantilla.

También se entera la Gestora de otra Orden del mismo Ministerio de la Gobernación, fecha 3 del actual, *Boletín Oficial del Estado* del día 10, dando normas a las Corporaciones locales para la formación de sus presupuestos ordinarios para 1940, la cual servirá de precepto a la Intervención de Fondos y Comisión de Hacienda en su actuación; y, dado el plazo perentorio fijado en el número 1.º de la Orden, se dispone comiencen su trabajo con la mayor urgencia para tener ultimado el proyecto de presupuesto antes del 30 actual. Dicha Comisión, ya nombrada al constituirse la Corporación actual, está integrada por los Vocales Gestores Sres. Alonso y Villares, y a ella se incorporará el Sr. Presidente.

Pasa a Intervención una reclamación de crédito de la Editorial «Montaner y Simón», por obras servidas a la Biblioteca pública y a la Beneficencia.

Queda informada la Gestora de que la petición elevada recabando se la asigne el cobro de la prestación personal, ha pasado a la Dirección General de Regiones Devastadas.

También se entera de la constitución en esta Ciudad de una Delegación de la «Federación Asturiana de Fútbol».

Se concede donativo de 150 pesetas para que una representación de la Sección Femenina de Falange, se traslade a Barcelona, para asistir a unas competiciones deportivas.

Se fijan los precios medios para el mes actual.

En vista del resultado negativo que, respecto de la actuación del Ingeniero señor Polanco durante su permanencia en Madrid, se obtiene el informe de la Delegación de Información e Investigación de Falange en esta provincia: se resuelve solicitar de la de Madrid esos mismos antecedentes.

Pasa a la Comisión de Hacienda la petición del Sr. Jefe del Archivo Histórico, que interesa cooperación para el traslado de protocolos de los partidos de Astudillo, Baltanás y Frechilla, al igual que se hizo para otros partidos.

Queda enterada la Gestora de que la Jefatura de Obras Públicas ha entendido no podía aprobar el Plan de conservación de caminos para el año próximo, por exceder de la cantidad normalmente disponible anualmente; pero que, estimándola, no obstante, justificada, elevó a la Superioridad dicho Plan con su informe favorable, para que decida.

Asimismo se entera de que, por sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, de 17 de Octubre último, se ha desestimado el recurso interpuesto por el Ordenanza de la Corporación don Julio Rodríguez Miguel, contra acuerdo de 13 de Diciembre último, que ha sido firmado.

Se concede licencia de un mes a don Antonio López de Bustamante, Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Continuará acogido en el Hospicio el anciano Juan Francisco del Valle Miguel, de 60 años, de Carrión, ciego y sordomudo, mientras se gestiona su admisión en el Asilo de Carrión.

Se accede al ingreso de tres hijas de la vecina viuda, de esta Ciudad, Lucía Tejerina Testera.

Queda enterada la Gestora de la defunción de la anciana acogida Inocencia Gil Olalla, de Valbuena de Pisuega; de la salida del Manicomio, a petición de la familia, de Cirilo Paleo del Rio; y del ingreso en el mismo de Guillermo Ruiz Matabuena, de Aguilar de Campoo, del cual se hace cargo la Corporación, por haberse acreditado los extremos de naturaleza, pobreza y demás.

Se resuelve cooperar con 500 pesetas a las solemnidades religiosas en honor de la Medalla Milagrosa, patrona de la Beneficencia provincial.

Se declara que los militares retirados con arreglo a la llamada «Ley de Azaña», tienen derecho a cédula especial como si estuvieran en activo.

Se concede cédula rebajada como beneficiarios de familia numerosa a don Francisco Gutiérrez Rodríguez, vecino de Palencia, padre de nueve hijos que viven en su compañía; y a don Miguel Cabré Arnabat, también vecino de esta Ciudad, y asimismo padre de nueve hijos.

Se accede a rebajar la cédula a don Juan de Dios Narvaez y don Mariano Quirce Aguilar, por haber sido jubilados; a don Carlos Díez Arranz, por no estar ya empleado en el Servicio Nacional del Trigo; a don Luis Angel Polanco, que paga, por cuota del Tesoro, menos contribución de la que se le consignó como base; y al R. P. Prior del Convento de PP. Dominicos, de esta Ciudad, por no pagar contribución alguna el edificio que ocupa.

Se releva del cargo de ejecutiva la cédula de don Carlos Aguado del

Mazo, de Astudillo, que se hallaba en zona roja durante el período voluntario de 1938.

Se aprueba nómina por llena de cédulas a los vecinos de la capital, en número de 17.986, cuyo trabajo importa 899'30 pesetas.

Se aprueban las nóminas del Subsidio familiar, mes de Octubre, que importan 616'25 pesetas para el personal fijo, 326'25 al administrativo, 222'50 a los Capataces y Camineros de carreteras, 67'50 a los Capataces y Camineros fijos de caminos y 241'65 al personal eventual de caminos.

Se aprobaron las siguientes cuentas: justificativa de la inversión del material de Oficina de la Sección Provincial de Administración Local, 308'50 pesetas; material para la Presidencia del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, 38 pesetas, y relación número 34, de cuentas y facturas, que comprende 15 de ellas, por un importe de 40.276'32 pesetas.

Acogiendo con entusiasmo una iniciativa del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acuerda autorizarle para que, en nombre de la Diputación, que ejerce la tutela sobre los niños asilados, solicite la admisión en bloque de los mismos en las filas de la O. J. y se ponga al efecto de acuerdo con el Sr. Delegado Provincial de la misma, en cuanto a los detalles de esta incorporación, teniendo en cuenta que la Corporación les costeará el uniformado, y que autorizará la más plena participación de los educandos en los actos, desfiles, marchas, campamentos, etc., propios de la Organización, en cuanto sean compatibles con el régimen interior de la Casa.

El Sr. Villares se hace eco del malestar que reina en el campo, por la elevación abusiva, sin límite ni freno de los precios del ganado mular, que es imprescindible al labrador para su producción; lo que hace que se note la falta de un control riguroso de este comercio, que debe ser regido por una tasa justa, al igual que se han tasado todos los productos del campo, puesto que, de otro modo, al verse obligado el labrador a ceder sus artículos al precio marcado, y no poder, en cambio, obtener lo que necesita—sobre todo en cuanto al ganado de labor, maquinaria agrícola y abonos—, con una cotización regular, resulta ilusoria para él la protección oficial que tan afanosamente se le está procurando. La Comisión, compartiendo el parecer del Sr. Villares, resuelve solicitar del Gobierno provea a estas necesidades de los labradores, regulando su mercado.

El Sr. Presidente da cuenta de las gestiones realizadas en su reciente viaje a Madrid, con el fin, principalmente, de procurar el más rápido cobro de los créditos pendientes con el Estado en los diversos Ministerios y que se refieren a la participación del 5 por 100 en la contribución rústica; ídem en la Patente Nacional; ídem en los impuestos de Derechos Reales y Timbre; anticipo efectuado para las subvenciones de caminos vecinales, etc.; situando en el mejor camino de efectividad los derechos de la Diputación. La Comisión, al quedar enterada, muestra la gran satisfacción que la han producido todas estas gestiones, agradeciendo a

la Presidencia el gran interés y molestias que se ha tomado en ellas.

También, gracias a la actividad del Sr. Presidente, se entera de que están dadas las órdenes oportunas para el pago a la Diputación de las 127.000 pesetas que la han sido asignadas en la distribución últimamente practicada para conservación de caminos vecinales, y cuya aplicación se determinará en la sesión próxima.

Por último, la Presidencia da cuenta, con gran complacencia, de ser inminente el total y completo logro de aspiraciones del pueblo de San Llorente de la Vega, en sus deseos de que se reparase el dique o malecón que defendía dicha vega y pueblo contra las avenidas del Pisuega. La Confederación del Duero realizará rapidísimamente este proyecto, en el cual la Diputación ha venido secundando los trabajos del Excmo. Sr. Gobernador Civil, que, hondamente preocupado por el peligro que este pueblo corría, no ha cejado hasta ver coronada por el éxito sus gestiones. De ello se congratula la Gestora, que había hecho suya esta preocupación.

Palencia 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.—Visto Bueno: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villada

Subasta de árboles

Acordada por este Ayuntamiento la venta en pública subasta de 750 árboles de chopo, situados en las márgenes del río Sequillo, se celebrará en la casa Consistorial el día 6 de Enero de 1940, y horas de doce a trece con arreglo al pliego de condiciones que existe en Secretaría a disposición de cuantas personas lo deseen.

Villada 26 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Sisinio Martínez.

Junta vecinal de Nogales de Pisuega

Subasta de árboles

El Presidente de la Junta vecinal de Nogales de Pisuega de acuerdo con los Sres. Vocales que componen dicha Junta y previa autorización de la Jefatura de Montes, acordó sacar a pública subasta la corta de 295 chopos al pago del Apartadero.

Dicha subasta tendrá lugar el día 7 de Enero de 1940 en la Sala de sesiones, de once a doce de la mañana, bajo el tipo de tasación de 9.225 pesetas por pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que estará expuesto en el Salón de sesiones de la Junta, para lo cual se acordó publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el diario local *El Día de Palencia*, siendo de cuenta del adjudicatario el pago del importe de este anuncio.

Si resultare desierta esta primera subasta, se anuncia la segunda para el día 14, en las mismas condiciones.

Para poder tomar parte en esta subasta, será condición indispensable depositar en la mesa el 10 por 100 equivalente al tipo de subasta.

Nogales de Pisuega 22 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Tomás García.

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último *Boletín Oficial del Estado* 318, se publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

Villabermudo

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.
Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, sustituto del propietario.
Farmacéutico titular, en propiedad.
Veterinario titular, en propiedad.
Practicante titular, vacante.
Matrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, en propiedad.

Castrejón de la Peña

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.
Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, interino.
Farmacéutico titular, en propiedad, agrupado con Cervera de Piñuerga.
Veterinario titular, interino.
Practicante, vacante.
Comadrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos y Guardia Municipal
Alguacil, en propiedad.
Depositario-recaudador interino.

Villamuriel de Cerrato

Grupo A.—Administrativos
Secretario del Ayuntamiento, en propiedad, con 4.500 pesetas, incluidos tres quinquenios.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad, con 2.900, incluido un quinquenio y asistencia a fuerza armada.

Farmacéutico titular, en propiedad, con 1.200, incluido un quinquenio y 10 por 100 de residencia.
Profesor Veterinario, en propiedad, con 2.332, incluido un quinquenio y reconocimiento de cerdos sacrificados en casas particulares.
Practicante de Asistencia pública domiciliaria, interino, con 795 incluido el servicio a fuerza armada.
Comadrona, vacante, con 750.

Grupo D.—Subalternos y Guardia Municipal
Alguacil del Ayuntamiento, en propiedad, con 2.000, lleva anejo el de auxiliar de Secretaría.
Encargado de la limpieza del matadero, interino, con 2.000, lleva anejo el de auxiliar de Secretaría.
Obrero enterrador, interino con 500.

Guarda municipal del campo, en propiedad, con 1.800.

Cevico Navero

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino.
Auxiliar de Secretaría, interino, sin sueldo.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad.
Farmacéutico titular, en propiedad, agrupado con Hérmedes de Cerrato y Villaconancio, formando los tres pueblos el partido farmacéutico.
Veterinario, interino, cuyo partido le forman este pueblo y el de Villaconancio.

Grupo D.—Subalternos y Guardia municipal
Alguacil, en propiedad.
Guarda del campo, en propiedad.

San Román de la Cuba

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad agrupado con Pozo de Urama.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico, en propiedad, clasificado con Pozo de Urama.

Veterinario, en propiedad, agrupado con Villalcón.

Farmacéutico, interino, agrupado con Cisneros, Añoza, Villalcón y Pozo de Urama.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, en propiedad.

Respanda de la Peña

Secretario, interino.
Médico, interino.
Farmacéutico, en propiedad.
Veterinario, interino.
Recaudador municipal, en propiedad.
Alguacil, en propiedad.

Guaza de Campos

Secretario, en propiedad.
Médico, en propiedad.
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con los Ayuntamientos de Frechilla, Mazuecos, Villalumbroso y Villatoquite.
Veterinario, en propiedad, agrupado con el Ayuntamiento de Mazuecos de Valdejinete.
Alguacil, en propiedad.
Guarda municipal, en propiedad.
Sepulturero, en propiedad.

Tariego

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.
Auxiliar de Secretaría, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad.
Farmacéutico titular, en propiedad, en mancomunidad con los Ayuntamientos de Baños y Hontoria de Cerrato.

Inspector municipal Veterinario, en propiedad, agrupado con el Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato.

Practicante, en propiedad, agrupado con el Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato, destino abandonado desde fines de 1936.

Matrona, interina, en agrupación con el Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato, destino abandonado desde fines de 1936.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil del Ayuntamiento y sepulturero del Cementerio, en propiedad, voz pública con bandos para él.

Guarda municipal de Campo y Monte, en propiedad.

Cardeñosa de Volpejera

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, agrupados los Ayuntamientos de Riveros de la Cueva, Villanueva de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera y Villanueva del Rebollar.

Farmacéutico titular, en propiedad, agrupados los Ayuntamientos Paredes de Nava y Cardeñosa de Volpejera.

Veterinario titular, interino, agregado este Ayuntamiento al de Paredes de Nava.

Practicante, vacante.
Camadrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino.

Aguilar de Campóo

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.
Auxiliar de Secretaría, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, interino.

Farmacéutico, en propiedad asociado con los Ayuntamientos de Pomar de Valdivia, Valoria de Aguilar, Nestar, Barrio de San Pedro, Cenera de Zalima y Valdegama.

Inspector Veterinario, interino.
Practicante, vacante.
Matrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino.
Dos peones municipales, interinos.

Marcilla de Campos

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, con 2.500 pesetas.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, asociado con el Ayuntamiento de Requena de Campos, con 2.500.

Farmacéutico, en propiedad, asociado con los Ayuntamientos de Frómista, Boadilla del Camino y Requena de Campos, con 1.650.

Inspector Veterinario, en propiedad, asociado con los Ayuntamientos de Santillana de Campos y Las Cabañas de Castilla, con 2.000.

Grupo C.—Especiales
Recaudador de impuestos municipales, interino, con 300.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino, con 150.
Guarda municipal de Policía Rural, vacante, con 500.

Formada la matrícula industrial para el año 1940, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Moratinos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Quintana del Puente.
Valoria de Aguilar.
Valdegama.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1940 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Torremormojón.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Atillo de Campos.
Santibáñez de la Peña.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Valle de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Ayuela.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1940, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan
Moratinos.
Abastas.
Frechilla.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Buenavista de Valdavia.
Becerril del Carpio.
Amusco.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villasila de Valdavia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Reinoso de Cerrato—1938.
San Cristóbal de Boedo—1936, 1937 y 1938.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1940, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Romanos.
Villafruela.
Gozón de Ucieza (rústica).

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Valbuena de Pisuegra.
Triollo.
Villafruel.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva del Rebollar.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Nestar

Parte real

D. Pablo Gutiérrez Aparicio.
» Miguel García Iglesias.
» Ignacio Mata Bravo.
» Teodoro Campo Fontaneda.

Parte personal

D. Pablo Torices García.
» Elías Estébanez Iglesias.

Parroquia de Cábria

D. León Santos García.
» Cástor Ramírez García.

Parroquia de Cordovilla

D. Emeterio Gutiérrez de Cós.
» Tomás Moreno Valle.

Parroquia de Menaza

D. Gregorio Gutiérrez Abad.
» Ricardo Gutiérrez Revilla.

Parroquia de Villavega

D. Emeterio Hoyos Calderón.
» Bernardo de Cós Rodríguez.

Mazuecos de Valdejinete

Parte real

D. Pablo Bajo Ibáñez.
» Plácido Rojo Ibáñez.
» Jesusa Cuesta García.
» Claudio Ibáñez Medina.

Parte personal

D. Pedro Mayorga Ibáñez.
» Félix Armero Alonso.
» Macario Lastra Armero.

Villamartín de Campos

Parte real

D.ª Micaela Diez Quijada.
D. Octaviano Ortega Díaz.
» Práscilo Vaquero Gutiérrez.
» Félix Herrero Diez-Quijada.

Parte personal

D. Faustino Trigueros Trigueros.
» Santiago Matías Diez.
» Máximo Iglesias Polanco.

Frechilla

Parte real

D. Nilo García Paredes.
» Aurelio Cano Gutiérrez.
» Valentín de Prado Cembrero.
» Isidoro Plaza Vicente.

Parte personal

D. Román A. Redondo Martín.
» Maximiliano Redondo Ortiz.
» Isaías Muñoz García.

Saldaña

Parte real

D.ª Irene A. de Miranda.
D. Manuel Gómez Ruiz.
» Mariano Ossorio Arévalo.
» Zacarías Pradere Azadum.
» Teódulo Marcos Montes.

Parte personal

D. Acacio Gómez de León.
» Jerónimo Jubete Gutiérrez.
» Darío Quintana Machargo.

Parroquia de San Martín

D. Justo Martínez Álvarez.
» Julián Martínez Villegas.

San Cristóbal de Boedo

Parte real

D. Eulogio Franco Parte.
» Nicolás de la Parte Ruiz.
» Baldomero Pérez Martín.
» Euximio Pérez Gutiérrez.

Parte personal

D. Luis Herrero Franco.
» Nicanor Fuente León.

Pozza de la Vega

Parte real

D. Donato Gutiérrez Álvarez.
» Mariano Puebla Rodríguez.
» Eutiquio Mazuelas Mazuelas.

Parte personal

D. Julián Gutiérrez Álvarez.
» Benigno Lozano Palacios.
» Antonio Herrero Martínez.

Santa Cecilia del Alcor

Parte real

D. Francisco Martín Monge.
» Rufino Hermoso Martín.
» Agustín León Abril.
» Bernardo Ortega León.

Parte personal

D. Luis Merino Monge.
» Gumersindo Alonso Martín.
» Saturnino Esteban Rodríguez.

Ribas de Campos

Parte real

D. Cipriano Illera García.
» Timoteo López Saldaña.
» Mariano Osorio Arévalo.
» Pompeyo Aparicio Alfonso.

Parte personal

D. Lorenzo García Maté.
» Urbano Illera García.
» Gerardo Arija Cembrero.

Brañosera

Parte real

D. Teófilo Ruiz Sierra.
» Bernabé Ruiz Ruiz.
» Cipriano Terán.
» Julio Marcilla González.

Parte personal

D. Pedro de Mier Alcalde.
» Manuel García de Mier.
» Diego del Río y Río.

Parroquia de Orbó

D. José de Celis Cuesta.
» Evaristo Roloso Ortega.
» Alfredo Fraile Montesala.

Parroquia de Salcedillo

D. Manuel del Río y Río.
» Juan Alonso Alcalde.

Parroquia de Valberzoso

D. Hipólito Sierra Sáiz.
» Elías Argüeso Fernández.

Palacios del Alcor

Parte real

D. Ireneo Tejido Fernández.
» Aquilino Abad Gutiérrez.
» Eugenio Tejido Fernández.
» Ventura Diez Ortega.

Parte personal

D. Jesús de la Fuente Pérez.
» Amador Gutiérrez Diez.
» José Sanm guel Ortega.

Ayueta de Valdavia

Parte real

D. Florentino Diez Tejedor.
» Raimundo Rodríguez Franco.
» Hugolino Gutiérrez Campo.
» Gervasio Rodríguez García.

Parte personal

D. Epifanio Montes Herrero.
» Estanislao Diez Tejedor.
» Marcial Villegas Fontecha.

Dehesa de Montejo

Parte real

D. Julián Rodríguez Pando.
» Manuel Rodríguez Martín.
» Felipe Villanueva.
» Gerardo Labrador Fuente.

Parte personal

D. Julián Estalayo Luis.
» Luis Fuente Sánchez.
» Constantino Cagigal Pérez.

Villanueva de Henares

Parte real

D. Eloy García de Cossío.
» Francisco Cábria Argüeso.
» Manuel Junco Rodríguez.
» José Rodríguez Ruiz.

Parte personal

D. Francisco García López.
» Melquiades Hoyos Seco.

Parroquia de Canduela

D. Emeterio Ruiz Estébanez.
» Nicolás Cos Bravo.

Parroquia de Quintanas

D. Pedro Rodríguez García.
» Manuel Fernández Fernández.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real dlictado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.